

RV: Radicado 2017-215

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin

<oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/07/2022 11:01

Para:

- Juzgado 04 Civil Circuito De Ejecución - Antioquia - Medellín
<j04ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- Maria Alejandra Perez Romero <mperezrom@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- Gladys Estela Ramirez Gomez <gramireg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: ÁNGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA <judicialamme@gmail.com>

Enviado: viernes, 1 de julio de 2022 9:55

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicado 2017-215

Buenas tardes, adjunto memorial para el proceso arriba mencionado. Muchas gracias

--

Cordialmente,

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA
mailto:judicialamme@gmail.com
ABOGADA CONCILIADORA [U.DE M.](#)
Carrera 55 Nro. 40A-20 Of. 610
Teléfono 448 62 24 de Medellín

Medellín, julio 1 de 2022

Doctora

PAULA ANDRÉA MARÍN SALAZAR

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Ciudad

Radicado: 2017-215
Demandante: Coogranada Ltda
Demandados: Esneider Alonso Gómez y otras
Juzgado de Origen: **Diecisiete Civil del Circuito**
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, en contra del auto interlocutorio 427 (1077) Terminación por pago total de la obligación.

En mi condición de apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta el artículo 318 del Código General del Proceso, presento ante su Despacho el RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio RECURSO DE APELACIÓN, en contra del auto interlocutorio 427 (1077) del 28 de junio del asunto TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, teniendo en cuenta la parte resolutive del mencionado escrito donde su Despacho señala:

“PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo adelantado por la Cooperativa Multiactiva San Pío X de Granada Ltda Coogranada Ltda en contra de Esneider Alonso Gómez Arenas, Lorena Isabel Cañas Naranjo y Erika Pino Cano.”.

En ningún momento he solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación en favor de los tres (3) demandados del proceso ejecutivo de la referencia, sólo pedí la terminación única y exclusivamente en favor de la Señora ERIKA MARÍA PINO CANO, con quien la cooperativa llegó a un acuerdo de pago de la suma de ochenta millones de pesos m.l. (\$80.000.000.00), tal como se lo hice saber en el escrito del 30 de noviembre de 2021, donde manifesté lo siguiente:

Medellín, noviembre 30 de 2021

Señor

JUEZ

Ciudad

DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Radicado: 2017-215
Demandante: Coogranada Ltda
Demandados: Esneider Alonso Gómez y otras

Juzgado de Origen Diecisiete Civil del Circuito
REFERENCIA: PAGO

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA, apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia quiero solicitarle al Despacho se ordene la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** en lo que respecta a la Doctora **ERIKA MARIA PINO CANO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 43.209.913, toda vez que dicha codemandada acatando las decisiones el Juzgado 17 civil del circuito de Medellín, confirmado por Tribunal Superior de Medellín ha llegado con nosotros al siguiente acuerdo:

Posteriormente en memorial acercado a su Despacho el día 15 de junio del año que transcurre, reiteraré nuevamente la terminación del proceso única y exclusivamente en favor de la codemandada PINO CANO, así:

TERCERO: A raíz de la falta de trámite al memorial del 3 de marzo y referente a la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** respecto a la Doctora ERIKA MARÍA, la entrega de dineros en favor de mí representada, pero en especial el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el salario y prestaciones sociales de la Señora PINO CANO, está convocando a una audiencia de conciliación extrajudicial a la cooperativa y la suscrita al igual que la Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Doctora Ana Cristina Toro Arango como curadora ad litem como requisito de procedibilidad para iniciar proceso de **REPARACIÓN DIRECTA POR ERROR JUDICIAL Y DEFECTUOSO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, con fecha para audiencia el próximo 24 de junio a las 2:00 p.m.

Nuevamente reitero las solicitudes de **TERMINACIÓN DEL PROCESO**, respecto de la Doctora ERIKA MARÍA PINO CANO y consecuentemente se ordene la entrega de los dineros por valor de setenta y tres millones trescientos ochenta y ocho mil seiscientos ochenta y nueve pesos m.l. (\$73.388.689.00) en favor de la cooperativa como lo he solicitado en las dos (2) oportunidades anteriores.

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, quiero solicitarle a su Despacho de manera respetuosa se modifique el numeral PRIMERO de la parte Resolutiva del auto interlocutorio del 28 de junio de junio **en el sentido de terminar el proceso única y exclusivamente en contra de la Señora ERIKA MARÍA PINO CANO**, tal como lo solicité en los escritos de noviembre de 2021 y junio de 2022 y en su defecto seguir adelante con la ejecución en contra del ESNEIDER ALONSO GÓMEZ ARENAS Y LORENA ISABEL CAÑAS NARANJO, tal como lo manifesté en los memoriales que anteceden a este escrito.

De la Señora Juez;


ÁNGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA
T.P. 51.147 del C. S. de la J.
C.C. 42.795.571.